

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

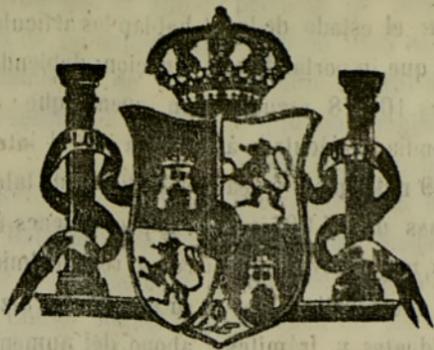
PESETAS.

Por un año..... 17,50
 Por seis meses..... 9,10
 Por tres id..... 4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año..... 20
 Por seis meses..... 10,66
 Por tres id..... 6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
 DE
 BURGOS.

(De la Gaceta núm. 89.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 20.

Deseando tener una noticia exacta del número de mozos de esta provincia que ingresaron en las filas carlistas con posterioridad al quince de Mayo de 1872, he dispuesto formular la presente circular, para que llegando á conocimiento de los Señores Alcaldes de la misma se sirvan remitir á la mayor brevedad á este Gobierno los datos que relativos á dicho asunto puedan reunir, ajustándose en un todo al modelo inserto al pie.

Burgos 30 de Marzo de 1876.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAIZA.

Estado demostrativo del número de mozos de los pueblos de esta provincia que marcharon á la facción después del día 15 de Mayo de 1872, con expresion de los fallecidos y acogidos á indulto y de los que no se han presentado á solicitarle.	Pueblos.	Número de mozos que marcharon á la facción.	Fallecidos.	Acogidos á indulto.	Número de los que quedan por indultar.	Observaciones.

PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 21.

Habiéndose ausentado de casa de Casilda Covarrubias, vecina de Contreras, Manuel de la Cuesta, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido,

Burgos 30 de Marzo de 1876.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAIZA.

Señas de Manuel de la Cuesta.

Cara y pelo moreno, con una cicatriz grande en la cabeza, producida de una quemadura, viste camisa gorda de lino y estopa, chaqueta y pantalon de sayal en mal uso, peyugos y albarcas malas, lleva una mantilla de sayal con un remiendo á la parte de adelante, no lleva cubierta la cabeza.

(De la Gaceta núm. 87.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por D. Victor Villarrubias contra un acuerdo de la Comision provincial, relativo al abono de intereses de demora en el pago de ciertas obras hechas en la carretera de Béjar, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo en 21 de Enero último ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

•Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Victor Villarrubias contra un acuerdo de la Comision provincial de

Salamanca con motivo de los intereses que reclama por razon de demora en el pago de ciertas obras hechas en la carretera de Béjar y sitio llamado de la Asomada.

Resulta que habiéndosele adjudicado en subasta pública la ejecucion de las obras de la citada carretera, dió principio á los trabajos en Octubre de 1866, suspendiéndose en 15 de Julio de 1867 en virtud de orden que le fue comunicada por el Gobernador de la provincia. Solicitó en 13 de Agosto que se procediese á medir y valorar las obras ejecutadas y materiales acopiados, cuyas operaciones quedaron terminadas en 6 de Octubre de 1867; pero pedida por el interesado la suspension definitiva y el alzamiento de la fianza, le fueron denegadas estas pretensiones por el Gobernador de la provincia en razon á no haberse hecho las obras con sujecion al proyecto aprobado, pasándose con tal motivo el expediente para su resolucion á la Direccion general de Obras públicas, la cual con fecha 3 de Mayo de 1868 resolvió, entre otras cosas, que si bien las obras del camino de la Asomada estaban fuera de las condiciones legales, este hecho no era imputable al contratista, el cual tenia perfecto derecho á que se le pagasen las que habia construido siguiendo la traza y rasante que le habia señalado el Director de las mismas, comisionado por la Diputacion. Verificados los pagos, el contratista reclamó á la Diputacion provincial el abono de intereses por razon de demora; y denegada esta solicitud, y tambien el recurso de alzada interpuesto por él, obtuvo la revocacion de esta resolucion en la via contenciosa en virtud de sentencia del Tribunal Supremo, ordenándose en su consecuencia por ese Ministerio á la

Diputacion con fecha 2 de Enero de 1875 que, previa liquidacion, abonase al contratista sin excusa alguna el importe de los intereses correspondientes.

Para hacer la indicada liquidacion y consiguiente abono, la Diputacion acordó tomar como punto de partida la fecha de 25 de Julio de 1869, ó sea la de los dos meses siguientes á la recepcion definitiva que tuvo lugar el 25 de Mayo; pero el interesado, no conformándose con este acuerdo, ha recurrido enalzada para ante el Gobierno pretendiendo que el abono de intereses de 6 por 100 empiece á contarse, no á los dos meses de recepcion definitiva, sino dos meses despues de ejecutada la obra; y que al propio tiempo se le satisfaga el mismo interés legal de 6 por 100 de la cantidad que arroje la liquidacion así formada por via de indemnizacion de perjuicios desde el 9 de Julio de 1870, en que debió percibirla.

La Seccion cree que no pueden estimarse las razones alegadas por el recurrente, reducidas á que, segun la cláusula 7.ª de las condiciones económicas de la escritura, todos los meses debia abonársele la obra ejecutada con arreglo á las certificaciones del Ingeniero ó Director de Caminos vecinales; y que debiendo extenderse aquellas en los plazos fijados en el pliego de condiciones del contrato, á tenor del artículo 55 de la instruccion de 10 de Julio de 1861, la falta de cumplimiento de su deber por parte del Director de Caminos vecinales no debia serle imputable.

Por mas que á primera vista parezca algun tanto fundado este razonamiento, cae por su base desde el momento en que las terminantes disposiciones de la instruccion citada y los antecedentes adjuntos demuestran que la Diputacion provincial, careciendo del dato ó documento necesario y fehaciente para verificar el pago, no podia realizarlo, ni de consiguiente ser responsable de una demora independiente de su voluntad, y debida mas bien al mismo contratista. Porque es de notar que, suspendidas las obras en 15 de Julio, no consta que se presentase á la Diputacion para su pago ninguna relacion debidamente autorizada en que se comprendiesen todas las obras hasta entonces realizadas, ni tampoco resulta que el interesado solicitase, empleando para ello todos los medios y recursos necesarios, la mencionada liquidacion. Ciertamente que con fecha 15 de Agosto pidió que se procediese á la medicion y valoracion de las obras, materiales acopiados y daños causados, y que en su virtud se prac-

ticó un reconocimiento, extendiéndose el acta correspondiente en 6 de Octubre; pero este documento solo tenia por objeto comprobar el estado de las obras, y demostrar que importando el presupuesto de ellas 10 778 escudos 556 milésimas, ascendía lo ejecutado á 23.805 escudos 789 milésimas, ó sea una diferencia de mas de 13.007 escudos 233 milésimas, cuyo mayor abono le fue reconocido al contratista despues de varios incidentes y trámites por resolucion de la Direccion general de Obras públicas. La indicada acta de reconocimiento del estado de las obras, que tenia por objeto acreditar su mayor importe respecto del presupuesto para obtener el consiguiente abono, no era el certificado á que se refieren el art. 54 de la instruccion, ni podia por consiguiente surtir los efectos que á tal documento concede el art. 59 de la misma.

Y una prueba de que no puede imputarse á la Diputacion morosidad voluntaria que dé lugar á mayor abono que el liquidado por la misma, la halla la Seccion en el certificado que el interesado acompaña de los pagos realizados, porque despues de acreditarse en él haber sido puntualmente satisfechos los libramientos presentados, resulta que el fechado en 5 de Febrero de 69 por valor de 4.000 escudos tuvo ya que expedirse en suspenso y no pudo formalizarse en firme hasta el 17 de Setiembre de 1869; es decir, despues que el Ingeniero formó la liquidacion definitiva, de lo cual se deduce que si el indicado libramiento no pudo satisfacerse en firme por falta de la debida justificacion, no es ya de extrañar que las demás cantidades, que son á las que se refiere la peticion de intereses por demora, no pudieran satisfacerse hasta despues de expedido aquel documento, desde cuya fecha únicamente debe ser responsable la Diputacion del abono de interés, como así lo tiene ya reconocido. Pero dice el interesado en su instancia que no siendo posible justificar de los 17.021 escudos 161 milésimas que se le debian al disponerse la suspension de las obras la parte ejecutada en cada mes, y que calculando de un modo racional que aproximadamente seria la misma en todos ellos, resultaria que á fin de los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio debieron expedirse certificaciones por valor de 3.783 escudos y 1.892 por los 15 primeros dias de Julio, empezando á devengar el 6 por 100 á los respectivos dos meses siguientes. Basta fijarse en los términos de esta pretension para comprender desde luego que la base

propuesta es á todas luces arbitraria y además improcedente por no hallarse fundada en las certificaciones de que hablan los artículos 54 y 59 de la instruccion; debiendo, por último, tenerse en cuenta que en el expediente no consta que el interesado reclamase la expedicion de tales documentos, pues sus pretensiones únicamente se refirieron al reconocimiento de las obras, á su recepcion, alzamiento de fianza y abono del aumento de obra, sin que en la instancia que elevó á la Diputacion el 11 de Julio de 70 para que se le pagasen en bonos los 10.024 escudos 161 milésimas que se le restaban hiciesen tampoco la menor reclamacion en cuanto á los intereses.

Fundada la Seccion en las consideraciones expuestas, es de parecer que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Victor Villarrubias.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 15 de Noviembre de 1875.

(Continuacion).

Pineda de la Sierra.—Silvestre Saez Cejudo, habiendo justificado la excepcion que alegó de ser hijo de padre sexagenario y pobre, la Comision acuerda declararle exento y que se le dé de baja.

Juan Alegre Gomez, alistado como procedente de la tercera reserva de 1874, expuso estar casado: el Ayuntamiento le declaró suplente: la Comision acuerda que se reclame certificado de dicho matrimonio al Juzgado de primera instancia de Arenis de Mar.

No habiéndose presentado por hallarse enfermo el mozo Blas Marcos Salas, la Comision acuerda que lo verifique el dia 3 de Diciembre próximo.

Tambien acuerda la Comision que comparezca el comisionado en dicho dia con dos soldados y dos suplentes para dejar cubierto el cupo del actual reemplazo.

Huerta de Rey.—Pedro Perdiguero

Molinero, la Comision le declara definitivamente soldado por no considerársele á su padre pobre en sentido legal.

Cipriano Martinez Guerrero, en 8 del actual quedó pendiente de acreditar la existencia del hermano que alegó tenia en el ejército; y justificado este extremo con el oportuno certificado, la Comision acuerda declararle exento y que se le dé de baja.

Francisco Diez Gallo, en 22 de Octubre último quedó pendiente de acreditar el producto que rinde á su madre una tienda de comestibles; y habiendo renunciado la parte contraria á que se hiciera dicha tasacion por considerar á la madre pobre, lo cual por otra parte se justifica en el oportuno expediente, la Comision acuerda declarar exento al expresado mozo, confirmando el fallo de la corporacion municipal.

Laureano Villarreal Molinero, número 11, alegó ser hijo de padre impedido y pobre; pero habiendo este resultado apto para el trabajo, la Comision acuerda declarar soldado al mozo, confirmando el fallo de la corporacion municipal.

Marmellar de Abajo.—Se acuerda que comparezca inmediatamente el comisionado con los tres mozos que han debido verificarlo en el dia de hoy, y que de no hacerlo el Ayuntamiento instruya los oportunos expedientes de prófugo teniendo presente la Real orden de 1.º de Abril último.

Castrovido.—Julian Barriuso Huerta, en 21 de Octubre último quedó pendiente de justificar la existencia del hermano que alegó tenia en el ejército: la Comision acuerda en vista del certificado presentado señalar el dia 20 del actual para resolver dicha excepcion y que se oficie al Sr. Comandante de la caja participándole este acuerdo á fin de que no se irroguen perjuicios al mozo.

La Comision acuerda quedar entera de un oficio del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, trasmitiendo la Real orden de 8 del actual en que se determina que cubran plaza los mozos del actual reemplazo que sirven en la contra-guerrilla de Miranda.

Dada cuenta de los oficios del Sr. Gobernador pidiendo informe acerca de los fallos de esta Comision en que se declaró soldados del actual reemplazo á los mozos Benito Perez Busto é Higinio Castrillo Arranz, contra cuyos fallos se ha interpuesto apelacion por los interesados, la Comision acuerda que se informe con remision de los documentos presentados y copias de los acuerdos contra los cuales se reclama.

Dada lectura á un oficio del Sr. Gobernador civil de esta provincia trasladando otro del de Orense en que participa que D. Ignacio Cundullos y Muñarriz, Promotor fiscal de Rivadavia, quinto por el cupo de Sedano, ha asegurado que está dispuesto á cubrir su responsabilidad, la Comision acuerda que comparezca personalmente el dia 20 del actual ó cubra su responsabilidad por cualquiera de los medios que la ley autoriza.

La Comision quedó enterada de la Real orden trasladada por el Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en que se declara exento del primer reemplazo de este año, revocando el fallo de esta Corporacion, al mozo Victoriano Marin, quinto del cupo de San Clemente del Valle.

En vista de un oficio del Rector del Colegio de Misioneros filipinos en Pastrana participando que el mozo Manuel del Olmo Tajadura existe en aquel convento como religioso profeso, la Comision acuerda declararle exento y que cubra plaza por el cupo de Las Quintanillas, á que pertenece.

Tambien quedó enterada la Comision del oficio de la de Barcelona remitiendo un certificado del que aparece haber sido reconocido ante la misma y resultado inútil el mozo Joaquin Villanueva de la Morena, alistado para completar el cupo del actual reemplazo en esta Ciudad como procedente de la tercera reserva de 1874.

Se acordó que Cayetano Ladrero acuda donde corresponda con su peticion de que no se le destine á cuerpo hasta que se resuelva la excepcion que tiene pendiente.

Dada cuenta de una instancia de D. Cipriano Rica, interesado del quinto Federico Diez Palacios pidiendo que se le permita redimir la suerte de este por la cantidad de 5.000 reales para cubrir la responsabilidad de la tercera reserva de 1874, á que pertenece por el cupo de Huerta de Rey, la Comision acuerda desestimar esta pretension con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 12 de Julio último.

Dada cuenta de otra instancia de Pedro Moradillo Gonzalez pidiendo que el mozo Bruno Carpintero, número 3 del alistamiento de Sandobal de la Reina no ingrese por el cupo del reemplazo de 100.000 hombres de este año y si por el anterior, la Comision acuerda que se haga así, y que verificado dicho ingreso se dé cuenta con el expediente del reemplazo actual.

La Comision acuerda desestimar, como extemporánea, la peticion hecha por D. José Sabando, interesado del mozo

ingresado por el pueblo de Oron á cuenta del cupo de décimas, como sustituto del de Miranda, de que se subsane la falta cometida de no habersele citado por el Ayuntamiento de esta última villa para presenciar la declaracion de soldados.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Jefe del Batallon de la Escuela de aspirantes á cabos y cornetas participa que Cecilio Cuesta Miguel ha ingresado por el cupo de Madrid y segunda reserva de 1874.

En vista de un oficio del Alcalde del Partido de la Sierra en Tobalina, se acuerda señalar el dia 23 del actual para la comparecencia del comisionado con los mozos del actual reemplazo.

Dada cuenta de la competencia suscitada entre los Ayuntamientos de Rojas y Poza sobre preferente derecho al alistamiento del mozo Isidro Ruiz Santurde en el reemplazo de 100.000 hombres de este año: resultando que el mozo es huérfano de padre y madre y que ha residido la mayor parte de los dos últimos años, contados hasta el dia 20 de Agosto último, en el pueblo de Rojas, la Comision acuerda decidir dicha competencia en favor del pueblo últimamente citado, y que el mozo de que se trata sea eliminado del alistamiento de Poza de la Sal.

Por iguales fundamentos acuerda la Comision resolver en favor del pueblo de Santivañez del Val la competencia suscitada con el de Retuerta sobre preferente derecho al alistamiento del mozo Anselmo Carazo Val, perteneciente al reemplazo de 100.000 hombres de este año.

Habiendo redimido su suerte á metálico los mozos del actual reemplazo Pedro Quintana Peña del alistamiento del Valle de Tobalina, y Clemente Castrillo Gutierrez del de Villavieja, la Comision acuerda que se expidan en su favor los oportunos certificados de libertad.

Poza.—Dada cuenta del expediente de competencia promovido por la Diputacion general de la provincia de Alava al objeto de que se elimine del alistamiento de Poza para el último reemplazo al mozo Antonio Gutierrez Ballesteros, cuya madre es vecina de La Guardia en dicha provincia: resultando que el mozo de que se trata residió en la villa de Poza desde el mes de Octubre de 1874 hasta el último mes de Julio en compañía de su madre viuda, siendo aquel natural de la citada villa; y considerando que la regla 5.ª de la Real orden de 4 de Enero de 1868 declara aplicable la de 31 de Julio de

1861, que da entrada al art. 56 de la ley de reemplazos y excluye la competencia de alistamiento tratándose, como se trata en el presente caso, de un mozo natural de Castilla y cuyo padre lo era tambien, circunstancia por sí sola bastante para levantar la carga contributiva de sangre que la patria exige á los ciudadanos españoles, la Comision acuerda que se oficie á la Diputacion de Alava al objeto de que se sirva desistir de su pretension, relativa á un acto que el interesado Gutierrez Ballesteros consintió ante el Ayuntamiento sin reclamar en tiempo y forma.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las 10 de la noche.

Burgos 15 de Noviembre de 1875.
=El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga.=El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Penagos, vecino de Celadilla Sotobrin, para que en el término de diez dias á contar desde que este edicto se publique en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala de mi Juzgado á fin de que tenga lugar la ampliacion de su indagatoria á los particulares que tengo acordados en la causa que se instruye contra el mismo por el delito de desacato al Alcalde del pueblo de su vecindad, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.
=Buenaventura Yusta.=Por su mandado, José Cormenzana.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ADMINISTRACION ESPECIAL DE BIENES
EMBARGADOS Á LOS CARLISTAS.

Para inteligencia de los licitadores que se presenten á la subasta de los

diversos lotes de cereales existentes en las paneras de esta Administracion, como producto de los bienes embargados á los carlistas, cuya subasta se anunció en el Boletín oficial del 17 del actual, núm. 65, tendrá efecto el 31 del mismo, he acordado modificar la condicion 1.ª, haciendo saber que el precio medio en que deberá adjudicarse cada lote será el que haya obtenido el mercado del dia anterior á la presente subasta.

Burgos 29 de Marzo de 1876.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Alcaldía de Tardajos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con el tiempo oportuno en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1876 á 77, se hace preciso que todos los vecinos y terratenientes presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, una relacion jurada y por duplicado de las alteraciones ocurridas en su riqueza, en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirá ni se oirá reclamacion alguna.

Tardajos 25 de Marzo de 1876.=El Alcalde, Gregorio Mayoral.

Alcaldía de Quintanilla de la Mata.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con el tiempo necesario en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año próximo económico de 1876 á 77, se hace preciso que tanto los vecinos como terratenientes de este distrito municipal presenten en la Secretaria de este municipio por término de 15 dias, desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, relacion duplicada de las alteraciones que hayan ocurrido en la riqueza con que figuran, debiendo acompañarse al propio tiempo los justificantes que acrediten haber satisfecho por traslacion de bienes, sin cuyo requisito y trascurrido el término prefijado no será oída la que se intente.

Quintanilla de la Mata Marzo 29 de 1876.=Pablo Rodriguez.

Alcaldía de Moradillo de Roa.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en las operaciones del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1876 á 77, prevengo á los terratenientes de dicho distrito ó sus colonos que en el preciso término de 15 dias desde la insercion en el Boletín de la provincia presenten las relaciones de las fincas rústicas y urbanas de altas y bajas por duplicado en la Secretaria de Ayuntamiento, y de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Moradillo de Roa 26 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Manuel Sanz.

Alcaldía de Quintanalaranco.

Debiendo ocuparse en breve la Junta de evaluacion de este distrito municipal en la formacion del apéndice que ha de servir de base para girar el reparto de contribucion territorial en el año de 1876 á 1877, se hace necesario que todos los terratenientes forasteros y del distrito presenten relaciones por duplicado de las alteraciones que hayan sufrido en el año anterior en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias á contar desde el anuncio en el Boletín oficial, pasado el cual no se oirá reclamacion alguna y se procederá á su formacion por los datos que existan.

Quintanalaranco 26 de Marzo de 1876.—Agapito Ruiz.

Alcaldía de Eterna.

Debiendo ocuparse en breve la junta de evaluacion de la comprobacion de las relaciones de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia para proceder á la rectificacion de la estadística territorial que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1876 á 77, se hace saber á los contribuyentes del distrito y forasteros que dentro del término de 15 dias desde la insercion de este anuncio presenten las relaciones por si ó por medio de sus apoderados en la Secretaria de este municipio de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, conforme á los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás disposiciones posteriores sobre este asunto, previéndoles que si no lo hacen en el tér-

mino expresado les parará el perjuicio consiguiente, sin derecho á nueva reclamacion.

Eterna 24 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Marcos Garcia.

Alcaldía de Quintanillabon.

Debiendo ocuparse en breve la Junta de evaluacion de la comprobacion de las relaciones de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia para proceder á la rectificacion de la estadística territorial, se hace saber á los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdiccion que dentro del término de 15 dias desde la insercion de este anuncio presenten las relaciones por duplicado en la Secretaria municipal de este Ayuntamiento, de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, conforme á los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, apercibidos que de no hacerlo sufrirán el perjuicio que hubiere lugar conforme al reglamento citado.

Quintanillabon 26 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Antonino Martinez.

Anuncios particulares.

Julian Sainz Quintanilla, Procurador de los Tribunales, ofrece sus servicios de tal en el de Salas de los Infantes, donde reside.

1—8

SUSTITUTOS.

Los mozos de cualquier reemplazo ó reserva que quieran ser sustituidos en el servicio militar, siempre que no sean prófugos, pueden acudir al Parador de Vista Alegre, calle de la Calera, número 15, Burgos, en donde reside D. Mateo Vidiella representante de varias empresas autorizadas al efecto por el Gobierno de S. M. Dichas sustituciones se hacen en condiciones económicas, y no se recibe el importe de las mismas hasta que no obre en poder de los quintos el certificado de haber sido admitida la sustitucion por la Comision provincial.

La Empresa es la responsable de las deserciones de los sustitutos.

Se ruega á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento den la mayor publicidad posible á este anuncio, así como que el plazo para dichas sustituciones termina á fines de Abril próximo.

3—10

EMPRESA DE SUSTITUCION DE QUINTOS

RESIDENTE EN GRANADA

16.000 DUROS DE GARANTÍA.

CENTRO DIRECTIVO EN CASTILLA

Valladolid, calle del Regalado 5, principal, izquierda.

Por Real orden de 29 de Enero ha sido prorogada á esta Empresa, hasta fin de Abril próximo, la autorizacion que por la de 29 de Noviembre tiene para poner sustitutos con destino á Ultramar, por cuenta de los cupos de todas las provincias de España pertenecientes al último reemplazo de 100.000 hombres, así como por los prófugos y demás descubiertos de quintas anteriores, á partir de la de 1869.

Esta Empresa proporciona tambien sustitutos para los que se encuentran sirviendo de quintas anteriores, con arreglo á la Real orden circular de 5 del actual, obligándose por escritura á reponer las deserciones, y á responder de cuanto pueda ocurrir hasta dejar al sustituido libre de toda responsabilidad.

Los precios son: 5.000 rs. para los de quintas anteriores, y 6.000 para los del último reemplazo, libres de mas gastos. Esas cantidades serán depositadas hasta que el sustituido obtenga su licencia.

Además de los ya decretados, se anuncia como muy inmediato el envio de poderosos refuerzos á Cuba.

Los que deseen sustituirse, ya saben por mi anterior anuncio que no pueden encontrar otro medio que les proporcione mas economías, seguridades, garantías y prontitud, que las que esta Empresa ofrece y cumple, como lo demuestran las muchas operaciones ya realizadas.

Para contratar, dirigirse á este Centro, ó á sus Representantes.—En Salamanca, D. Cipriano Durán, Concejo 18; en Palencia, D. Tomás Lanchares, Monjas 25; en Segovia, D. Estanislao Marañon, Leones 28; en Logroño, D. Felipe J. Muro (del Comercio); en Burgos, D. Cayetano Restituto Tejada, Puebla 1, 3.º; en Zamora, Sres. Rueda Garcia y Compañía.

DEPOSITARIOS.

En Salamanca, Sres. Viuda de D. Y. Benito y Sobrino; en Palencia, Sres. D. P. Herrero y Rodriguez; en Segovia, D. Sebastian Larios Nágera; en Logroño, D. Felipe J. Muro ú otro comercio; en Burgos, D. José Arroyo

Revuelta; en Santander, Sres. Ruiz de Velasco y compañía; en Soria, D. Angel Romero; en Avila, Sres. D. Simon Gomez y Sobrino; en Zamora, Señores Rueda Garcia y Compañía.

Valladolid 10 de Marzo de 1876.—El Representante general en Castilla, Luis Montealegre. 1—2

LA CONCHITA.

Fábrica de jabon en Burgos, barrio del Hospital del Rey, núm. 42.

El dueño de ella, agradecido á la buena acogida que el público le viene dispensando en el corto tiempo que lleva de existencia, y deseando seguir complaciéndole en cuanto esté á su alcance, no omite sacrificio de ninguna especie para conseguir que en su Fábrica se encuentren tan buenas clases de jabon como en cualquiera de las mas acreditadas, combinando al mismo tiempo la economía con la buena calidad. 8

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 29 de Marzo de 1876.

Barómetro... { 9^h m. A=681,7.
 { 3^h t. A=682,5
 { 9^h m. ter. seco=5,4.
 { ter. hum.=4,2.
Psicrómetro { 3^h t. ter. seco=5,8.
 { ter. hum.=4,8.
Temperatura { Max. sol=19,5.
 { sombra=11,6.
ras. { Min. sombra=1,0.
 { reflector=0,0.

Direccion del viento... { 9^h m.=SO.
 { 3^h t.=O.

Observaciones del dia 30 de Marzo.

Barómetro... { 9^h m. A=680,5.
 { 3^h t. A=677,8.
 { 9^h m. ter. seco=8,0.
 { ter. hum.=7,0.
Psicrómetro { 3^h t. ter. seco=11,8.
 { ter. hum.=9,2.
Temperatura { Máx. sol=22,2.
 { sombra=13,0.
ras. { Min. sombra=3,8.
 { reflector=2,0.

Direccion del viento... { 9^h m.=SO.
 { 3^h t.=SO.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.